



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

ALEGACIONES Y ANÁLISIS DAFO: ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



ÍNDICE

1	Introducción	3
2	Análisis DAFO	5
3	Alegaciones	8
4	Opiniones de los grupos	22



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

1. INTRODUCCIÓN



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

Somos el grupo de alumnas de la asignatura de tercer curso del Grado de Trabajo Social: “Participación Social, Voluntariado y Tercer Sector” de la Universidad de Valladolid. En la última parte del segundo cuatrimestre del curso 20/21 hemos analizado, desde una perspectiva comparada, las diferentes leyes sobre Participación Ciudadana en las Administraciones Autonómicas que se han dotado de dicho régimen en nuestro país. Nos sorprendió conocer que nuestra Comunidad, Castilla y León, se encontrara en proceso de elaboración de su propio régimen jurídico sobre la materia. Por ello, consideramos que era una oportunidad para nosotras poder conocer de primera mano dicha futura regulación, a la vez que poder participar realizando alegaciones desde nuestro conocimiento previo.

Hemos llevado a cabo la tarea de forma grupal y en tres fases: análisis de contexto utilizando la técnica DAFO, estudio del articulado del anteproyecto de ley de Castilla y León y, finalmente, realizando una valoración del texto en su conjunto. Cada grupo ha expuesto durante las clases el resultado de su investigación y aportaciones, lo que ha supuesto un valor añadido a la tarea desde el punto de vista del contraste de ideas grupal.

El resultado de nuestro trabajo es el que a continuación ofrecemos de forma sistematizada integrando las aportaciones grupales, si bien para nosotras el aprendizaje fundamental se ha llevado a cabo durante su proceso. Esperamos que este trabajo pueda contribuir, en alguna medida, a fortalecer el objeto y finalidad de dicho anteproyecto de ley y, sobre todo, que desde su construcción pueda tener en cuenta la opinión de la Universidad y la población joven, así como su praxis durante su aplicación.

Queremos agradecer a la Facultad de Educación y Trabajo Social, al Decano y a la Secretaría Académica, por el apoyo manifestado y la difusión realizada.

Por último, queremos agradecer y felicitar expresamente a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios por un doble motivo. En primer lugar, por su liderazgo en el impulso al anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, en segundo lugar, por haber animado y contado con nosotras para este proyecto. Creemos que la mejor manera de dotar de sentido a una norma sobre participación es incorporar dinámicas participativas desde su concepción.



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

2. ANÁLISIS DAFO



DEBILIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none">- Dificultad para definir ciertos conceptos clave (ciudadanía, administración pública o participación social)- No tiene en cuenta las dificultades de acceso a la tecnología- Conlleva un mayor esfuerzo por parte de la administración y un mayor coste, y una menor agilidad en la toma de decisiones y que los procesos sean más largos y complejos- Limita la participación a lo establecido en la ley- Cuota de responsabilidad de la ciudadanía por las decisiones tomadas, ya que, al ser partícipes de diferentes procesos, la responsabilidad será compartida con las administraciones- Las iniciativas de procedimientos participativos las fijan las autoridades, lo que condiciona a los participantes- La participación de la ciudadanía no es en todos los ámbitos que repercuten en ella- La difusión de la Ley es escasa (solo en el Portal de Participación Ciudadana)- El lenguaje puede ser difícil de entender para algunas personas- Largo proceso burocrático- Limitación en la participación de los ciudadanos a tres veces al año- Existencia de barreras para los ciudadanos a la hora de tomar decisiones sobre ciertos asuntos considerados de un nivel más elevado- Las limitaciones reguladas en la ley impiden una participación ciudadana real- Existe confusión acerca de los destinatarios de la ley, surgiendo la duda de si realmente va dirigida a la ciudadanía o a guiar las actuaciones de las Administraciones Públicas- No se incluyen los criterios que se tendrían en cuenta de existir un conflicto de intereses- Desconocimiento por parte de la población de cómo manifestar su opinión	<ul style="list-style-type: none">- Los procedimientos de participación pueden estar sesgados lo que puede desembocar en la exclusión de los grupos más vulnerables y en la desigualdad de conocimientos técnicos entre ciudadanía y el proceso de toma de decisiones- Riesgo de manipulación de la ciudadanía- Puede convertirse en un medio de los dirigentes para añadir una legitimidad adicional a sus acciones evitando responsabilidades- Existe un peligro de burocratización de la participación, lo que puede conllevar a la pérdida de la misma- Posibilidad de que la ley no trascienda y realmente no se lleve a la práctica- Poco conocimiento de la ley puede derivar en el abandono de la misma y en el no ejercicio de este derecho por parte de los ciudadanos.- Que la ciudadanía no se implique- Efectos contrarios a lo que pretende la ley- Enfrentamiento entre los ciudadanos- Responsabilización a los ciudadanos de la mala praxis- Su acercamiento a la ciudadanía no es exitoso y comprensible para todos/as- Falta de investigación y conocimiento de la materia



FORTALEZAS	OPORTUNIDADES
<ul style="list-style-type: none">- Interés por parte de la administración en motivar y dar herramientas para que la ciudadanía pueda participar a nivel social en la toma de decisiones políticas- Útil para paliar carencias como la falta de obligación del gobierno a contestar a las peticiones ciudadanas- Satisfacción personal de la ciudadanía al influir en decisiones colectivas, aumentando el sentimiento de pertenencia e involucración en una comunidad- El planteamiento de esta ley asegura que la administración garantice que la ciudadanía pueda participar en la toma de decisiones y también recoja los derechos que tienen con respecto a ese tema- Mayor reconocimiento a la ciudadanía por parte de las administraciones públicas, lo cual permite una mayor aproximación a la realidad social- Favorece la transparencia y el derecho de acceso a la información de la ciudadanía- Aumenta la calidad de las decisiones al incorporar más puntos de vista y más elementos de análisis- Ofrece a los ciudadanos una cierta seguridad y respaldo legal a la hora de exigir que se les tenga en cuenta- Incremento en la calidad de toma de decisiones gracias a la participación ciudadana- Incentivo para que surjan otras normativas provinciales para regular más concretamente el mismo asunto a niveles inferiores- Gran número de decretos legislativos- Incluye numerosos criterios para el establecimiento de diferentes iniciativas y propuestas para lograr la participación ciudadana- Previene la aprobación de aquellos casos en los que existan razones de interés público no justificadas- Permite un acercamiento ciudadano a lo que se entiende como participación y todo lo que esta implica- La existencia de una ley que refleje la participación de la población en los asuntos públicos hace que sea efectivo el llevarlo a cabo- Toda la población puede tener acceso a ello	<ul style="list-style-type: none">- Incidir en el uso de internet como medio de información, agiliza y garantiza que más población pueda acceder a procesos de participación ciudadana- Impulsa la cultura participativa y hábitos participativos, lo cual implica una mayor participación- La simplificación de trámites permite acceder mejor a la participación ciudadana- Abre paso a la creación de nueva legislación en relación a esta materia- Mayor coordinación y colaboración entre distintas instituciones públicas y entidades locales- Fortalecimiento del tejido asociativo- Elaboración de decretos de participación ciudadana- Se empieza a tener en cuenta realmente la opinión de la población- Al sentirse escuchados, se puede incrementar el interés de los ciudadanos por los asuntos públicos- Beneficios individuales de autorrealización- Se empiezan a realizar cambios a favor de los ciudadanos- La propia ciudadanía adquiere competencias en asuntos de interés público- Fomenta la participación de los ciudadanos en procesos democráticos que les afectan- Es la primera vez que se está regulando la participación ciudadana, por lo que si se hace bien puede crear beneficios reales en la comunidad- Si no se tiene en cuenta la participación existe una ley que ampara los derechos de la comunidad- La comunidad va a estar más al día con los temas de actualidad- Conocer los resultados de las propuestas y proyectos elegidos una vez finalizadas las votaciones- Las diferentes formas de participación ciudadana a través de los diversos instrumentos



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

3. ALEGACIONES



	ADICIÓN	SUPRESIÓN	MODIFICACIÓN
Artículo 1			<p>La presente ley tiene por objeto regular el derecho de la ciudadanía de Castilla y León a participar directamente o a través de las entidades, en las que se integre, en los procesos y decisiones sobre los asuntos públicos de la competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.</p> <p>A efectos de esta ley conforman la ciudadanía aquellas personas recogidas en el Artículo 7 del Estatuto de la comunidad de Castilla y León, y en la medida que no lo impida la legislación correspondiente, tendrán también consideración de ciudadano aquellas personas que residan en el territorio castellanoleonés independientemente de su condición política y su nacionalidad. Asimismo, esta ley entenderá las entidades como una organización de personas de cualquier tipo, siempre y cuando estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas recogidos en la Constitución Española.</p>
Artículo 2	<p>3. La propia ciudadanía de Castilla y León, estableciendo los requisitos y limitaciones de esta condición establecida en el objeto de la presente ley, así como las entidades ciudadanas.</p>		<p>1. El ámbito de aplicación de esta ley se extiende a la Administración general de la Comunidad de Castilla y León y a la Administración institucional, integrada por sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.</p> <p>2. Las entidades locales de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios, previsiones e instrumentos de participación ciudadana de esta ley, en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.</p>



<p>Artículo 3</p>	<p>g) Informar a la ciudadanía sobre los procesos que lleve a cabo la Administración Pública, garantizando su transparencia. Se exceptúan aquellos procesos en los que la Administración proponga un periodo de información previo.</p> <p>h) Reforzar la participación de aquellos grupos que están en riesgo o situación de exclusión social y/o vulnerabilidad.</p>		<p>Son fines de la presente ley los siguientes:</p> <p>a) Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar activamente en los asuntos públicos mediante el establecimiento de las condiciones necesarias para posibilitar y facilitar el ejercicio de este derecho.</p> <p>b) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana de forma sencilla y asequible para el conjunto de la ciudadanía, mediante la simplificación de trámites administrativos y el empleo de un lenguaje comprensible y adaptado para toda la ciudadanía.</p> <p>c) Fortalecer la comunicación entre la Administración y la ciudadanía en los procesos de decisión sobre los asuntos públicos mediante la adopción de instrumentos que faciliten un diálogo mutuo y fluido.</p> <p>d) Definir un sistema participativo que permita incorporar las ideas, los conocimientos y la experiencia de la ciudadanía en la formulación de las políticas públicas, en la adopción de los planes, programas y otros instrumentos de planificación y en la elaboración normativa.</p> <p>e) Impulsar la cultura de la participación ciudadana a través de actividades de difusión, sensibilización y formación a lo largo de todo el ciclo vital de las personas.</p> <p>f) Fomentar la participación ciudadana en el ámbito local, prestando especial atención al contexto rural de la comunidad de Castilla y León.</p>
<p>Artículo 4</p>	<p>m) Principio de pluralidad: La Administración pública tendrá que atender a la diversidad y heterogeneidad de la población castellanoleonesa, considerando las especificidades de la misma y prestando especial atención a los entornos rurales del territorio.</p>		



	<p>n) Principio de accesibilidad: La administración pública debe garantizar la adaptación de la información a todas las personas independientemente de sus capacidades, lo que implica la adaptación tanto de medios como del lenguaje.</p>		
Artículo 5	<p>g) El derecho a acceder a los archivos y registros públicos pertinentes y de interés de la ciudadanía.</p>		<p>El derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos comprenderá, a los efectos de esta ley y en los términos que se determinen:</p> <p>a) El derecho a la información y al asesoramiento sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana y sobre las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo, así como otras cuestiones que sean de interés general.[...]</p>
Artículo 6	<p>[...]</p> <p>b) Promover el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información que permitan crear espacios interactivos en las plataformas tecnológicas puestas a disposición de la ciudadanía por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. <i>Asimismo, las Administraciones públicas deberán ofrecer medios alternativos a los tecnológicos para garantizar el acceso de toda la población.</i></p> <p>c) Informar a la ciudadanía de las iniciativas de participación a través de los diferentes canales de comunicación existentes.</p> <p>d) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana <i>haciendo uso del Portal de Participación Ciudadana, así como de las distintas Oficinas de información y atención al ciudadano/a de Castilla y León, asegurando que el conocimiento de la información sea general y llegue a toda la ciudadanía.</i></p>		



	e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con las entidades locales de Castilla y León que impulsen la participación ciudadana en el ámbito local.		
Artículo 7		correcto	
Artículo 8		A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras organizaciones, grupos [...]	También deben considerarse participación ciudadana las actuaciones que procedan de otras organizaciones, grupos y no entidades y no solo las iniciadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Debe existir la posibilidad de que la ciudadanía participe en asuntos de interés general que no sean únicamente de carácter autonómico Se debería concretar o especificar quiénes son los colectivos específicos de personas, este apartado está muy dirigido, y puede que destinar los procesos de participación ciudadana determinando el colectivo que puede participar en ellos no lleve a tener una visión generalizada. Se debería esclarecer quién decide si un tema es relevante como para pedir la opinión pública, ya que se corre el peligro de manipular la participación ciudadana atendiendo a intereses políticos.
Artículo 9	[...] Los procesos de participación ciudadana no podrán interferir con el ejercicio de competencias a través de procedimientos administrativos reglados. Asimismo, no supondrán menoscabo de los procesos de negociación y concertación que son propios del diálogo social, ni de la participación institucional que corresponde a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Entendiéndose: Negociación como el proceso mediante el cual dos o más partes construyen un acuerdo. Concertación	[...] En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria o fiscal, organizativa o de personal , salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley.	La ciudadanía debe estar implicada también en las decisiones que afecten al ordenamiento jurídico, ya que en ocasiones se han publicado normas que vulneran ciertos derechos, y la ciudadanía debe tener voz ante estas situaciones. No se entiende que se hable de naturaleza presupuestaria cuando después se habla de los presupuestos participativos (se entiende que limitan la participación a lo que a la Administración le interesa).



	como el acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto. Diálogo social como el conjunto de negociaciones y consultas, e incluso, el solo intercambio de información, entre representantes de los gobiernos y los ciudadanos sobre temas de interés común relativos a las políticas sociales.		Además, los usuarios deberían tener derecho a participar en la toma de decisiones de organización y gestión de personal. No encontramos ningún motivo por el que no puedan participar. Si se quedase redactado como estaba se estaría limitando la participación ciudadana en función de lo que ellos quieren y no la población. Creemos que cuando eres un usuario afectado o interesado en determinada política pública deberías poder opinar en temas de personal.
Artículo 10		Si la naturaleza del proceso lo permite y en caso de duda, su desarrollo se deberá generar un debate entre las personas y entidades participantes, el personal del órgano administrativo responsable de la convocatoria y, en su caso, expertos de la Administración o independientes.	Se debe aclarar que el debate solo se realizará en caso de duda, para contrastar opiniones (distintas posiciones o posiciones muy contradictorias), ya que se puede llegar a entender que se realizará en todos los procesos.
Artículo 11		correcto	
Artículo 12	La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá promover, en el marco de sus competencias, a iniciativa propia o de la ciudadanía, cuando así lo prevea la ley, las siguientes modalidades de procesos de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse en normativas sectoriales: Procesos de deliberación participativa: contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en el marco de un procedimiento de formulación o implantación de una política pública o de elaboración de planes y programas, que se realiza con el fin de conocer las opiniones, intereses y propuestas de la ciudadanía.		



	<p>Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas: procesos de participación con el fin de detectar aquellas áreas donde sea necesario introducir acciones de mejora o potenciar las medidas implementadas. Asimismo, cuando vaya a procederse a la evaluación de una política pública, plan o programa, se abrirá un proceso participativo para que la ciudadanía pueda participar en su evaluación.</p> <p>Consultas populares no referendarias: proceso de participación ciudadana que tiene por objeto recabar la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, sobre asuntos de interés público que le afecten de forma singular y específica.</p> <p>Procesos de participación ciudadana en la elaboración de normas: La Administración y sus organismos autónomos deberán someter a la participación los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos que aprueban textos articulados amparados en una previa delegación legislativa y proyectos de disposiciones reglamentarias. A su vez, las personas y entidades podrán presentar, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo.</p> <p>Presupuestos participativos: proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio.</p>		
Artículo 13		correcto	



Artículo 14		correcto	
Artículo 15	<p>El proceso de deliberación participativa tendrá el siguiente desarrollo:</p> <p>Fase de información, en la que se dará a conocer a la ciudadanía el proceso participativo, mediante su publicación en el Portal de Participación Ciudadana, redes sociales, periódicos, anuncios publicitarios, carteles y otros medios, con indicación del asunto objeto de deliberación que se concretará en una propuesta o proyecto inicial; el órgano de la Administración responsable del proceso, que será el competente [...]</p>		
Artículo 16	<p>Además, continuando con el asunto de la estructura y la comparativa con otras secciones: vemos la necesidad de que se incluya una parte de “inicio/introducción” al artículo, al igual que se hace en otras secciones.</p>		<p>[...] Asimismo, cuando vaya a procederse a la evaluación de una política pública, plan o programa, se abrirá un proceso participativo para que la ciudadanía pueda participar en su evaluación. Desde el punto de vista de la normativa nos encontramos con un error relevante: en la sección de “Deliberación participativa” el ART 13 habla de definición, seguido del ART 14 que recoge el desarrollo; Mientras que, en este artículo, siendo otra sección diferente, en vez de utilizar el término “definición” nos habla de “finalidad”, y posteriormente de “desarrollo”. Es decir, que se ha cambiado el título de un artículo que sigue la misma estructura que la sección anterior. En este artículo reclamamos una igual estructura en todas las secciones. Nuestra propuesta de modificación es denominar o bien “Definición” o bien “finalidad”.</p>
Artículo 17	<p>En el artículo que recoge el desarrollo, nos surgen dudas y nos parece que la información dada es escasa (sobre todo si la comparamos con otros artículos que exponen el desarrollo). Apenas se destinan subíndices</p>		



	que recojan partes esenciales como la fase de información, fase de deliberación y fase de retorno.		
Sección 3	En esta sección echamos en falta un desarrollo más profundo en materia de información y contenidos. Esta cuestión adquiere aún mayor relevancia, cuando en otras secciones de la Ley de Participación Ciudadana de CyL se recoge una información más detallada y concreta. Este asunto en la escasez de información en determinadas secciones pone de manifiesto un menor interés desde la administración pública en determinadas materias de participación ciudadana.		
Artículo 18	Tener en cuenta diferentes tipos de canales de difusión para una participación aún mayor por parte de la ciudadanía. Esto evitaría desigualdades provocadas por la brecha digital, haciendo partícipe a mayor parte de la población.		
Artículo 19			Modificación de este artículo debido a contradicciones con la propia Constitución española. El artículo 23 de la Constitución española recoge que “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” En cambio, el artículo de la ley de participación ciudadana de Castilla y León excluye a los ciudadanos de plantear asuntos que refieren directamente a asuntos públicos.
Artículo 20		correcto	
Artículo 21	A efectos de esta ley debería clarificar qué ocurre cuando hay colisión sobre un mismo asunto se entregan dos recogidas de firmas; una a favor y otra		



	en contra, ¿a cuál de ellas dará preferencia la administración?		
Artículo 22			Consideramos fundamental la simplificación de los trámites administrativos si de verdad se quiere fomentar la participación de todas las personas.
Artículo 23			Teniendo en cuenta la población tan envejecida de la comunidad y la no existencia de conexión en todo el territorio es muy complicado garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la convocatoria y participar en ella.
Artículo 24	A los efectos de esta ley, se debe clarificar qué quiere decir que la votación tendrá “condición universal” para los colectivos o sectores directamente interesados en el tema objeto. Es decir, quiénes son considerados interesados directos y, si no lo son, si se les aplicará o no la condición universal de la votación.		
Artículo 25	A los efectos de esta ley, se debe clarificar quién decide cuál es el órgano competente; si es distinto dependiendo del tema objeto de consulta; y si la decisión del órgano, aunque sea motivada, es recurrible.		
Artículo 26		correcto	
Artículo 27			<p>1. No podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.</p> <p>2. Así como el número de consultas, independientemente del objeto, no podrá en ningún caso exceder de tres al año.</p>



Artículo 28			Consideramos que el artículo citado está bien definido y delimitado. Su objetivo es claro. Sin embargo, creemos que, en cuanto a la terminología, la palabra “someter” no es del todo acertada, pues puede dar lugar a controversia. Como alternativa, pensamos que si lo que se busca es un incremento de la participación ciudadana, en vez de “someter” a la participación los diferentes anteproyectos y los proyectos, habría que buscar metodologías de actuación que resultasen atractivas entre la población, las cuales potenciasen la motivación y la persecución de objetivos de interés general.
Artículo 29		correcto	
Artículo 30		correcto	
Artículo 31			En este apartado consideramos que no se encuentra bien delimitada la parte referida a los intereses que se pueden ver afectados. No entendemos a qué tipo de intereses se refiere y deberían estar más explicados facilitando la comprensión de la ley a todos los niveles.
Artículo 32	No se especifica el tiempo máximo que permanecerá la iniciativa en el Portal de Participación Ciudadana, de tal manera que los ciudadanos no tienen conocimiento de durante cuánto tiempo podrán transmitir su opinión mediante esta vía.		
Artículo 33	Creemos que sería necesario publicarlo en alguna red social más, aparte de en el Portal de Participación. No es una página que sea muy conocida entre la población general. Es necesario adaptarse a todos los públicos. En el caso de las entidades, no se especifica si las que pueden realizar aportaciones son entidades		



	<p>públicas o privadas. Tampoco se indica un período máximo en el que se puedan realizar esas aportaciones.</p> <p>Deberían existir más formas de poder participar a parte de la vía electrónica. No hay una definición clara de qué es una sugerencia, propuesta parcial o un texto alternativo. No comprendemos por qué no se les va a dar condición de interesados, si realmente están participando. La ley debería delimitar si por el hecho de participar ya deberían tener la condición de interesados.</p>		
Artículo 34	<p>No se especifica a través de donde se va a hacer la información pública. Tampoco aparece durante cuánto tiempo va a estar esa información disponible.</p>		<p>No queda claro cómo se va a recabar la información de las personas, en el caso de que la norma afecte a cualquier tipo de derechos. Solo se tiene en cuenta a las entidades que los representan, pero no a las personas directamente. Es un punto demasiado amplio, lo dividiríamos en otro apartado, con el objetivo de que su comprensión sea más sencilla.</p>
Artículo 35		<p>El número del artículo es incorrecto, pues correspondería el 35</p>	<p>Sigue sin estar claro el plazo máximo mencionado anteriormente.</p>
Artículo 36			<p>Este artículo expone un primer punto (1), pero únicamente existe un punto dentro del artículo. Aquí tampoco está claro el medio por el que van a contestar a las aportaciones, y lo que implica esa contestación, si se debe estar pendiente de responder para que la aportación siga adelante... Tampoco aparece el criterio por el que van a rechazar (o no) una aportación.</p>
Artículo 37		<p>correcto</p>	
Artículo 38	<p>Se presentan los requisitos para proyectos y demás solo en formato digital, se deberían dar otras opciones en formato no digital.</p>		<p>No se comprende a qué se refiere con "esencialmente iguales".</p>



	<p>Determinar de forma conjunta los temas y plazos. Concretar a qué se quieren referir con participación ciudadana, ya que no pueden tocarse todas las temáticas.</p> <p>No especifica si la votación es solo votación online o si caben más opciones.</p> <p>No especifica dónde se publicarán los resultados de las votaciones.</p>		
<p>Artículo 39</p>	<p>Es conveniente que las aportaciones que se vayan realizando, sean conocidas por la población que lo requiera. Deberían habilitar algún método para poder ver las alegaciones que se van añadiendo.</p> <p>Deberían facilitarse otros canales para la inscripción que no fuesen en relación con las TIC para no dejar excluidas a las personas que no puedan acceder a ellas.</p>		
<p>Artículo 40</p>			<p>Se crearán mecanismos informativos sin necesidad de registro, que lleguen a aquellas personas y entidades, que quieran informarse sobre los procesos participativos, y sobre aquellas propuestas que genere el órgano competente.</p> <p>Todo ello teniendo en cuenta la privacidad y el carácter voluntario que ha de primar en tanto a las personas, las entidades y los procesos de participación ciudadana.</p> <p>Sería conveniente la ampliación a una forma presencial. Ya que teniendo en cuenta las características de la comunidad habrá poblaciones que no puedan realizarlo de manera electrónica. Por ejemplo, la utilización de los buzones de los que precisan los ayuntamientos para poder realizar la inscripción y las comunicaciones.</p> <p>Si hubiere personas que quisieran participar y no tuvieran acceso, y en los municipios en los que residen hubiese salas en las que se precisase de sistemas</p>



			informáticos y conexiones a Internet. Podrían acceder a ellos, contando con la ayuda de aquellas personas que entendieran de las nuevas tecnologías.
Artículo 41		No figura	
Artículo 42			<p>Consideramos que en la primera parte la estructura no es del todo clara. Además, habría que especificar por que se ha elegido a los menores mayores de 16 años para participar y las condiciones necesarias que requieren la participación de éstos, como autorización de sus progenitores, etc.</p> <p>En la segunda parte, hace referencia al mismo derecho que tienen los grupos de interés de CyL de recibir información que las personas inscritas en el Registro de Participación ciudadana. Esto da lugar a dudas ya que no especifica los beneficios que tendría estar inscrito en Participación ciudadana ya que tienen acceso a lo mismo.</p>



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

4. OPINIONES DE LOS GRUPOS



1. Consideramos que es injusto hablar de ‘ciudadanos’ y no de ‘población’ pues esta última abarca a una mayor cantidad de personas, pertenecientes o no al territorio, que viven e interaccionan de igual forma en la zona.

Fomentar la participación a través de internet es acertado pero limitante, por lo cual, creemos que es necesario promover otras alternativas para evitar que personas se queden excluidas en el proceso de participación debido a diversas situaciones y características. Por ello, vemos oportuno fomentar una mayor accesibilidad.

Vemos necesario, que exista realmente esa coordinación con las organizaciones y entidades sociales del tercer sector, estableciendo sinergias y cohesión entre ambas iniciativas (pública y social), creando la posibilidad de una coordinación estable y efectiva.

La comunidad de Castilla y León, en relación a su población, es muy diversa y heterogénea, por ello consideramos fundamental que se tengan en cuenta las necesidades sociales reales, así como las características de sus ciudadanos a la hora de establecer los cauces participativos.

La formación y orientación de la ciudadanía en relación a su participación es esencial. De poco sirve que se regule la participación ciudadana y se establezcan medios de participación, si la ciudadanía no cuenta con los conocimientos necesarios ponerla en práctica.

El hecho de regular la participación ciudadana no implica que esta se fomente. Bien es cierto que puede facilitar o hacer más accesible su uso; sin embargo, si no se toman también medidas de difusión y acercamiento a la población, esta ley puede quedar simplemente sobre el papel, sin llegar a tener el impacto que se pretende sobre la ciudadanía.

Regular algo tan amplio como la participación social, puede conllevar la exclusión a otras formas de participación igualmente válidas y que no están incluidas en la presente ley.

En definitiva, consideramos favorable el hecho de que exista una ley sobre participación ciudadana, ya que esta pone en valor la participación de la ciudadanía, garantizando su planteamiento e impulso, lo cual implica que las administraciones públicas tengan en cuenta a la ciudadanía tanto en la toma de decisiones como en la promoción de diferentes iniciativas.

2. Bajo nuestra opinión el anteproyecto de ley de participación ciudadana en Castilla y León habla desde rasgos muy generales, y debería de especificar más algunos aspectos para comprender lo que se expone y no crear confusiones, como por ejemplo la diferencia entre participación social y diálogo social, así como definir los conceptos de negociación y concertación, como hemos expuesto en el trabajo.



Por otro lado, consideramos que los medios que se utilizan para hacer visible la participación ciudadana son escasos, nosotras ampliaríamos estos medios y no solo pondríamos su difusión en el Portal de Participación Ciudadana, sino también en redes sociales, periódicos, anuncios publicitarios, carteles y otros medios, con el fin de que toda la población accediera y conociera estos procesos participativos.

Creemos que no todo el mundo va a poder participar, si solo se puede participar de manera telemática y presencial, debido a que no toda la población dispone de internet en sus domicilios y puede tener problemas de desplazamiento, como la gente que reside en pueblos pequeños y alejados de las ciudades. Por este motivo consideramos que se podría implantar la opción del voto por correo, con el fin de que toda la ciudadanía pueda ser partícipe de estos proyectos.

También creemos que este anteproyecto permite a la población tener una mayor participación, mostrar su opinión y dejar de estar en un segundo plano. Esto provoca que la ciudadanía se anime y muestre mayor interés en temas sociales. No obstante, el hecho de que los resultados de esta participación no sean vinculantes para la Administración, resta potencial a la iniciativa.

De igual forma, consideramos que, concretando todo lo anterior y haciéndola accesible a todos los públicos para que de verdad se pueda generar la participación ciudadana, es una propuesta muy interesante para que se pueda implicar a la ciudadanía en decisiones que le afectan.

3. La creación de una Ley sobre Participación Ciudadana en Castilla y León es una oportunidad muy buena para hacer partícipes a los ciudadanos en la toma de decisiones sobre asuntos que les afectan directamente, aunque existen ciertos aspectos que podrían mejorar, tal y como se ha reflejado en las alegaciones y en el análisis DAFO.

A pesar de la necesidad de crear una ley de participación ciudadana en las consultas populares se establecen contenidos que deberían ser regulados por Decreto ley y además consideramos que es necesario ir un poco más allá y no solo limitarse a definir.

Para que esta Ley logre una participación real y efectiva de una gran cantidad de ciudadanos de la comunidad autónoma, es necesario simplificar los trámites administrativos que se deben realizar para participar. Además, los actuales canales de participación propuestos, consideramos que no son suficientes, ya que en Castilla y León hay muchas zonas rurales que no cuentan con conexión a internet, en los que viven ciudadanos muy envejecidos y que, en muchas ocasiones, no cuentan con medios de transporte suficientes.

Otro aspecto a destacar es la necesidad de establecer múltiples medios de difusión de las convocatorias para que todos los ciudadanos estén informados, ya que, si solo se publica en medios de comunicación de la Junta, muchas personas no accederán a la información.



Esta Ley puede ser beneficiosa en su mayor parte, pero si no se consigue llevar a cabo de una manera efectiva, muchos ciudadanos se verán privados del derecho a la participación.

4. Reflexión personal 1: Desde mi punto de vista, los artículos pertenecientes a la 4ª Sección de la Ley de Participación Ciudadana consolidan una parte fundamental e imprescindible dentro de esta Ley, pues en ellos quedan recogidos todos aquellos aspectos relacionados con la tramitación, los plazos de solicitudes, las limitaciones y las condiciones que se requieren para la aprobación de diferentes iniciativas o propuestas. Asimismo, considero que en general, los artículos están bien desarrollados y explicados, salvo en algunos casos en los que la redacción podría ser mejorada para favorecer la futura comprensión de todos los ciudadanos.

Reflexión personal 2: Considero que tanto la práctica como la ley de participación son muy importantes e interesantes, y pueden suponer un avance hacia la participación ciudadana efectiva y real en Castilla y León. Este conjunto de artículos se configura como una parte básica dentro de la ley y es conveniente mejorar algunos puntos, sobre todo cuando se trata de una ley dirigida a la ciudadanía, debemos adaptar en muchas ocasiones el lenguaje para mejorar el acceso y la comprensión de la norma.

Reflexión personal 3: En mi opinión esta ley supone una gran oportunidad para la ciudadanía y para la sociedad y por ello debe tenerse en consideración. Los poderes públicos deben esforzarse y asumir todas las exigencias que esta ley supone. La práctica nos ha permitido conocer la forma de analizar la legislación y acercarnos a ella desde un punto de vista profesional y como ciudadanos. Todos los artículos son importantes y una base principal de la norma, pero deben mejorar su redacción, así como ser más detallados y explicar mejor algunos términos, no se debe dar por hecho que todos los ciudadanos y ciudadanas comprenderán a la perfección las leyes a la hora de redactarlas.

5. En relación a las características de la población se ha de tener en cuenta la diversidad con la que cuenta la Comunidad Autónoma Castilla y León. Teniendo en cuenta que existe un porcentaje elevado de población envejecida, no comprendemos la utilización y la referencia constante, que realiza la Ley en cuanto a las nuevas tecnologías. Ya que creemos, que puede segmentar a la población. Y no solo a las personas mayores, sino a aquellas que no disponen de recursos económicos o aquellas que residen en municipios donde la cobertura, el Wifi o las conexiones inalámbricas; todavía no tienen servicio.



Universidad de Valladolid



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado

En relación a lo anteriormente comentado, la Ley de Participación Ciudadana, puede servir como método de cercanía con la población de Castilla y León (en este caso) pero esto no implica una mayor participación de la misma. Ya que en muchos puntos de la Ley se establecen distanciamientos y limitaciones con la sociedad, en lugar de cercanía y difusión con la misma.

En otro apartado también queremos hacer referencia, al sentido paralelo que tiene el artículo 40 en relación con el contenido y la propuesta de esta Ley. Teniendo en cuenta que es una Ley de participación ciudadana donde se quiere fomentar las acciones por parte de la ciudadanía, las entidades y la sociedad, en general. No comprendemos la utilización/ creación de un registro donde las personas que quieran participar tengan que inscribirse para recibir información sobre los procesos. Esta acción deja de complementar la característica voluntaria, por el hecho de que para recibir esa información se ha de estar inscrito. Y, también, coacciona bajo nuestro punto de vista la participación. Ya que lleva a pensar que es un mecanismo de control para saber desde los órganos competentes, ya no sólo quien participa, sino los temas en los que más se participa y, se podrían llegar a dejar de tratar ciertos temas por el bajo u alto nivel de participación.

Consideramos que es necesario, tener en cuenta las necesidades de la población, previa regulación de la participación ciudadana. Ya que, hay que conocer los canales participativos a los que la población puede llegar, y para ello se necesita conocer la realidad social.

Por otro lado, también se ha de tener en cuenta, los conocimientos de los que precisa la sociedad. Ya que sería un sinsentido regular, en este caso, la participación ciudadana. Si los miembros de la Comunidad no tienen unos conceptos básicos sobre qué es, cómo se actúa, etc.

En conclusión, la regulación de la actividad es un buen paso para fomentar que la sociedad entre en juego y relevancia en las decisiones que se toman desde las Administraciones. Pero no sólo basta con regular lo que se precisa en la presente Ley, sino que se han de tener en cuenta otras maneras de participación igualmente válidas.



Universidad de Valladolid

Alumnas participantes:

Arango Flórez, Mariana
Arnaiz Ruiz, Silvia
Catalinas Manso, Sara
Cubillas De La Fuente, Laura
De Sigmaringa Rojo, Marina
García Martínez, Raquel
Gil Asensio, Sara
Gómez González, María Teresa
Grigoras Grigoras, Ligia Denisa
Hervás Martín, Almudena
López Rodríguez, Nerea
Martin Sáez, Lara
Primo Diez, Verónica
Rodríguez Villa, Sara
Sanz Tejero, Nieves
Vaquero Villacampa, Andrea
Villalba Ruiz, Valeri

Profesorado:

Silvia Brezmes Temprano
Ángel Miguel Vega Santos



feyts facultad
de educación y trabajo social

Participación Social, Tercer Sector y Voluntariado